

de la fecha de notificación y haber acreditado ante CONATEL la realización de los pagos correspondientes; pudiendo ser renovado antes de su vencimiento siempre que se haya cumplido con lo que señala la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Tercero: Cumplido estos requisitos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, autoriza al Presidente y al Secretario a extender la Constancia de Registro al interesado para instalar y operar el Servicio de Valor Agregado. EJECÚTESE.

Lic. NORMAN ROY HERNÁNDEZ
Comisionado Presidente
CONATEL

Ing. FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA A.
Comisionado Propietario
CONATEL

Ing. MARIO SALVADOR MARTÍNEZ
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

Ing. WALTER DAVID SANDOVAL D.
Secretario Ejecutivo
CONATEL

6 J. 98.



RESOLUCIÓN 969/98

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la obligación de resolver las solicitudes para la prestación de diferentes servicios de telecomunicación que presentan los particulares, dentro de los términos que señala la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, por lo que se considera necesario establecer un mecanismo expedito y legal, a fin de cumplir con los plazos legales establecidos para resolver en este caso las solicitudes de registro para el Servicio de Valor Agregado.

CONSIDERANDO: Que la explotación de los servicios de valor agregado de conformidad a la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones necesita de formal registro a fin de poder iniciar sus operaciones y que CONATEL es el facultado para autorizar el registro de los Servicios de Valor Agregado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 9, 11, No. 2, 3, 7 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 154, 155, 156, 159 del Reglamento General.

RESUELVE:

Primero: Se autoriza el registro para operar el Servicio de Valor Agregado, que con las características técnicas y requisitos legales descritos en la Constancia de Registro que al efecto se autoriza.

Segundo: La autorización de Registro de Valor Agregado descrito en el Resuelve PRIMERO, tendrá una duración de cinco (5) años a partir